

Destinando fondos para la construcción de obras públicas en el departamento de Ancash, con cargo a las rentas "Pro-Desocupados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Destínase de las rentas Pro-Desocupados la suma de doscientos mil soles oro para la construcción de obras públicas en el Departamento de Ancash.

Artículo 2º.—El importe de esta subvención se invertirá en las obras públicas mas necesarias en cada una de las capitales de provincia y de sus distritos mas importantes, de acuerdo con los vecinos notables de la localidad. Las obras que se llevarán a cabo, serán las siguientes: servicio de agua potable, construcción de hospitales y escuelas, higienización, luz eléctrica y otras obras de ornato público.

Artículo 3º.—Estos fondos serán manejados por Juntas Provinciales que se denominarán Pro-Centenario, nombradas por el Poder Ejecutivo y bajo la vigilancia de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 4º.—Los fondos se distribuirán en esta forma: el veinte por ciento, para la provincia de Huarás y el ochenta por cien-

to restante para cada una de las provincias de Huaylas, Yungay, Pomabamba, Huari, Santa, Carhuás, Pallasca y Bolognesi, por partes iguales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

F. Tola